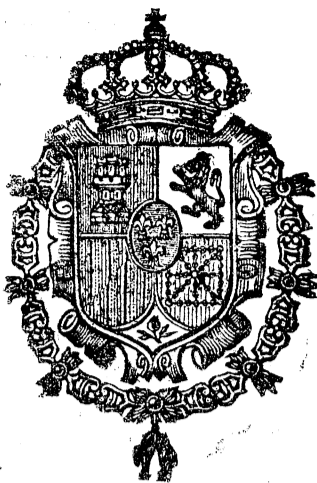


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por mi decreto de 29 de Mayo último, que introduce economías en la Sección 2.ª del presupuesto general de gastos de la isla de Cuba, reduciendo los del personal y material de las Audiencias, y suprimiendo en la de la Habana tres plazas de Magistrados,

Vengo en declarar cesante, por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Fernández Vázquez, Magistrado de la referida Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por mi decreto de 29 de Mayo último, que introduce economías en la Sección 2.ª del presupuesto general de gastos de la isla de Cuba, reduciendo los del personal y material de las Audiencias, y suprimiendo en la de la Habana tres plazas de Magistrados,

Vengo en declarar cesante, por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Gardo y Giner, Magistrado de la referida Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por mi decreto de 29 de Mayo último, que introduce economías en la Sección 2.ª del presupuesto general de gastos de la isla de Cuba, reduciendo los del personal y material de las Audiencias, y suprimiendo en la de la Habana tres plazas de Magistrados,

Vengo en declarar cesante, por reforma, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gonzalo Montalván y Mazo, Magistrado de la referida Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Domingo Solarío, Gobernador civil de provincia, cesante,

Vengo en jubilarle por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, y concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, en re-

compensa de sus méritos y dilatados servicios, con arreglo á la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
 Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 9 de Junio último, en la que participa que el Alférez de Infantería D. Juan Nieto Cenicero desembarcó en el puerto de Santa Ander, procedente del Ejército de la isla de Cuba, de donde regresaba á continuar sus servicios en la Península, dirigiéndose á fijar su residencia en Logroño, donde no se ha presentado, según participó el Capitán general de las Provincias Vascongadas en oficio de 17 de Mayo último.

En su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya en averiguación de su paradero y causas por qué no verificó oportunamente la presentación en el punto que eligió para fijar su residencia para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.

QUEVEDA.

Sr. Capitán general de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Resultando vacantes en ese Tribunal una plaza de Contador de segunda clase con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, por jubilación de D. José Llanos y Suárez; otra de Oficial auxiliar de segunda con 3.500 pesetas, por jubilación también de D. Carlos Gortari y Orche; otra de Oficial auxiliar de cuarta con 2.500 pesetas, por haber obtenido D. Francisco Trelles en las últimas oposiciones la de Oficial auxiliar de tercera; otra de Oficial auxiliar de quinta con 2.000 pesetas, por consecuencia de jubilación de D. Pablo López Frías, y otra de Oficial auxiliar de sexta, por cesante, á su instancia, de D. Mauricio García Marchante, anunciada en la última convocatoria, para la que no llegó á ser propuesto el único opositor que se presentó; y correspondiendo ser provistas en turno de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y á lo determinado en cuanto á la última de que se trata por Real orden de 21 de Junio último.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes, para formar el Tribunal de oposiciones ante que han de verificarse los ejercicios, así de las plazas de que se hace mérito, como de las de aspirantes de segunda clase que vayan resultando, y son: para las plazas de Contador y Oficial auxiliar de segunda clase D. Ricardo Chacón, D. Carlos Grotta y D. Pedro de la Casa, Ministros los dos primeros y Fiscal el tercero de ese Tribunal, debiendo desempeñar el Sr. Chacón la Presidencia; D. Melchor Salvá, Catedrático de Economía política de la Universidad Central; D. Manuel Tomás y Verduysson, Secretario del mismo Tribunal y Jefe de Administración que fué en el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, y D. Federico Hoppe y D. Benito Gutiérrez, como particulares de reconocida ilustración, y Ministro y Fiscal que respectivamente han sido de ese alto Cuerpo, y para las de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase, y de aspirantes á los expresados D. Ricardo Chacón, D. Melchor Salvá, D. Manuel Tomás y Verduysson, D. Federico Hoppe y D. Benito Gutiérrez, en unión de los Contadores de primera clase de ese Tribunal D. Pedro Fernández Pidal y D. Galo de Tejada y Matheo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección con motivo de un incidente ocurrido en el sorteo de la Lotería Nacional anunciado para verificarse en el día de ayer:

Visto lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado y por el Consejo de Estado en pleno:

Resultando que al efectuarse las operaciones preliminares de dicho sorteo, consistentes en extraer las bolas representativas de los billetes de las arcas en que estaban encerradas y custodiadas desde el día 5 del actual, en que se verificó su recuento con arreglo á instrucción, dejó de introducirse en el globo destinado á contenerlas el millar correspondiente á los números 7.001 al 8.000, que quedó olvidado dentro de su respectiva bolsa en una de las citadas arcas, dándose principio al sorteo sin que ninguno de los asistentes á él advirtiera la falta:

Resultando que notada ésta por la Junta que presidió el acto antes de procederse á las necesarias comprobaciones y á la formación de las bolas que debían repartirse, y son el único documento oficial y que hace fe de lo acaecido en los sorteos, acordó suspenderlo y consultar á la Superioridad:

Considerando que el sorteo de que se trata tiene un vicio de nulidad que no puede desconocerse, toda vez que no se ha cumplido en él la condición esencial de que el número de bolas fuera igual al de los billetes de que constaba:

Considerando que la no inclusión en el globo del referido millar de bolas, no sólo causó el perjuicio natural á los que tenían derecho á que jugasen en el sorteo, sino que descompuso todo el mecanismo de la operación, siendo evidente que si se hubieran incluido las que por descuido dejaron de serlo habría variado el resultado, y es más que probable que los que aparecían agraciados no hubieran obtenido premio:

Considerando que al acordar la Junta la suspensión de los efectos del acto y dar cuenta á la Superioridad obró dentro de las atribuciones que la concede el art. 32 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando que aun cuando la nulidad de dicho sorteo es incontestable é involuntario el descuido que la motiva, conviene hacer las prevenciones oportunas á fin de evitar la repetición de hechos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta que autoriza los sorteos, por la Dirección general de Rentas, por la de lo Contencioso y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido:

1.º Declarar que el sorteo de la Lotería Nacional que principió á verificarse el día de ayer es ineficaz y nulo.

2.º Resolver que se realice otro en el día de mañana con las formalidades de instrucción.

3.º Que se encargue muy especialmente á los funcionarios que preparan las operaciones de los sorteos, y á los que concurren á efectuarlos y autorizarlos con su presencia, que cuiden de examinar todos los actos que les preceden para que no se incurra en adelante en la menor omisión ó descuido.

Y 4.º Que se instruya el oportuno expediente para averiguar si el examen y presentación de los millares que debieron verificarse antes de incluir las 16.000 bolas en el globo se realizaron como preceptúan los artículos 43 y 44 de la instrucción del ramo, para resolver en su vista lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benahadux, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benahadux, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes resulta: que habiéndose nombrado un delegado para inspeccionar la Administración de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que en los libros de actas de la corporación consta la convocatoria á sesiones extraordinarias, sin expresar las causas que las motivan, y en los sitios de anuncios no aparecen publicados los días en que se celebran las ordinarias: que los expresados libros son cuadernos desordenados y sin formalidad legal, hallándose en igual estado el de la Junta municipal, sin que aparezca el acta de constitución de la misma: que el padrón vecinal aparece también sin foliar, y la relación de las alteraciones ocurridas desde su confección no existe, ni resulta haber estado de manifiesto en Secretaría las rectificaciones de dicho padrón: que no se ha formado inventario de los bienes del pueblo: que no hay expediente de reparto á los vecinos de los frutos de los montes comunales, ni existe el de división del territorio municipal en distritos y secciones: que no aparece tomado acuerdo sobre la distribución mensual de fondos: que el Archivo está desordenado, sin que haya apéndice del inventario del mismo desde que se confeccionó en 1878: que el libro de Intervención aparece sin formalidad legal, lo mismo que una libreta llamada de arqueo, llena de enmiendas, no existiendo conformidad en el Haber de Caja con la cantidad existente: que no obra en poder del Depositario la Caja municipal, la cual carece de las llaves prevenidas; existiendo en la misma una suma de 248'50 pesetas en papel sin formalizar: que no se lleva registro de entrada y salida de documentos, ni en los expedientes y solicitudes hay notas de los acuerdos tomados: que no se ha publicado el extracto trimestral de recaudación é inversión de fondos: que estando arrendados los productos de los montes comunales, aparece en el presupuesto una partida para pago de un guarda de monte: que aparecen presupuestadas por el 90 por 100 del impuesto de consumos 3.203'40 pesetas, pagando el arrendatario de ellos por dicho concepto 3.480 pesetas, é ingresando por tanto 245 de más que no le han servido de abono en la partida municipal, en donde se aumenta, según el presupuesto, el 3 por 100 del derecho de cobranza que corresponde al arrendatario: que la Junta municipal no se ha reunido en tiempo para nombrar la Comisión que examine las cuentas é informe sobre ellas: que no consta la inversión de 1.500 pesetas que ingresó el arrendatario de los montes por multa en 17 de Mayo de 1884, ni esa suma aparece como arrastre en el presupuesto ordinario siguiente ni en los demás:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la vigente ley municipal:

Considerando que muchos de los hechos relacionados arguyen omisión y abandono de funciones por parte del Ayuntamiento, negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales y á los civiles y políticos de los habitantes del término de Benahadux; La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de este mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, decretada el 23

de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad, encargado de inspeccionar la Administración municipal del pueblo, resultan, entre otras faltas que la Sección omite por tener su sanción en leyes especiales: que no se ha nombrado Regidor Interventor, ejerciendo estas funciones el Síndico: que el recaudador de impuestos es á la vez Depositario de fondos municipales, teniendo su residencia fuera de la localidad: que en los libros se notan enmiendas, raspaduras é intercalados, sin estar salvados á su final: que el Ayuntamiento tiene celebrado un contrato con el recaudador, mediante el cual la corporación no tiene intervención alguna en los expedientes de contribuyentes fallidos: que en sesión presidida por el Alcalde se nombró á su hijo político para un cargo retribuido de fondos municipales: que las actas de sesiones de la Junta municipal se consignan en el libro de las del Ayuntamiento: que no se verifica la distribución mensual de fondos, ni se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de los mismos: que no se llevan libros de entradas y salidas de caudales: que en sesión de 25 de Febrero último se hizo constar que las existencias del ejercicio anterior ascendían á 1.231 pesetas, y que se consideran como ingresos para el presupuesto de 1884-85: que se dice aprobado por la Junta municipal en 9 de Setiembre un repartimiento, sin que aparezca acta alguna de esta fecha: que el padrón vecinal se dice formado en sesión del 10 de Enero, sin que conste acta de sesión de tal día: que se ha pagado al Secretario en el mes de Noviembre una cantidad que se acordó satisfacer en Enero siguiente; y que por último, los individuos del Ayuntamiento pagan menor cuota de contribución que el año anterior.

En sentir de la Sección, los hechos denunciados están acusando un estado de honda perturbación en la Administración municipal de Somontín, que legitiman la corrección impuesta por el Gobernador.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pendía ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Don Guillermo J. de Osma, y en su nombre, en primer término, el Licenciado D. Francisco Silvela, y después el de la misma clase D. Faustino Rodríguez San Pedro, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por Mi Fiscal, contra la Real orden que le dió de baja en el escalafón del Cuerpo diplomático:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que D. Guillermo J. de Osma ingresó en la carrera diplomática, en clase de Agregado sin sueldo, en el año de 1878, destinado á la Embajada de España en París, y ha desempeñado asimismo igual cargo en la Secretaría de las conferencias internacionales sobre Marruecos, celebradas en esta Corte en 1880:

Que en una carta del Encargado interino de Negocios en Francia, D. Julio de Arellano, dirigida en 12 de Diciembre de 1882 al Subsecretario D. Felipe Méndez de Vigo, se dice: «que prescindiendo de los motivos en que el Agregado Osma pueda fundar su disgusto, y cualesquiera que sean sus merecimientos, era imposible prolongar indefinidamente la situación que creaba su actitud y resentimiento, pues su falta de asistencia á la Cancillería y sus largos y continuos viajes eran origen de perturbación en el servicio; por lo que había creído deber insistir en que se adoptase con urgencia una resolución, que celebraría fuese favorable á los deseos de Osma.»

Que en una comunicación dirigida por D. Guillermo J. de Osma en 21 de Diciembre de 1882, al Ministro de Estado, pidió se le relevase del destino que desempeñaba:

Que del informe del Negociado del personal del Ministerio de Estado, que suscribió D. Joaquín Valera en 25 de Diciembre de 1882, se deduce que Osma había presentado la renuncia de su puesto por haberse ascendido á otro Agregado inferior en servicios y en antigüedad, á juicio del dimisionario; calificando el Negociado duramente los términos de la referida renuncia, sin que sea posible hoy apreciarlos, porque ni se halla ese documento en el expediente gubernativo, donde solo consta la comunicación de Osma de 21 de Diciembre que se ha mencionado:

Que á continuación de este informe, aparece el Decreto del Ministro de Estado, base de la Real orden de 23 de Febrero de 1883, que dice así: «Tomando en considera-

ción los antecedentes de Osma á que se alude en el anterior informe, y la circunstancia de haber reiterado la exposición que la motiva, limitese el Negociado á admitir la renuncia en que insiste el interesado, pero dándole de baja en el escalafón, por las quejas á que ha dado lugar la conducta que ha observado últimamente en el desempeño de su cargo:

Que en su consecuencia, se dictó la mencionada Real orden, por la cual se relevó á Osma del cargo de Agregado diplomático de la Embajada de España en París, disponiendo á la vez que sea dado de baja en el escalafón de su clase:

Vistas las actuaciones contentiosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Guillermo J. de Osma, presentó demanda en el Consejo de Estado, pidiendo se consulte la revocación de la Real orden expresada, en cuanto da de baja en el escalafón al interesado, lastimando en alto grado sus derechos y su dignidad y buen nombre como empleado público:

Que al remitir el Ministerio de Estado el expediente relacionado que le reclamó la Sección de lo Contencioso, el Ministro del ramo, para esclarecer las razones que le obligaron á dar de baja á Osma en el escalafón de su clase, manifestó haber pedido nuevos datos al Embajador de España en París, y acompañó un despacho de éste de 20 de Junio de 1883, en el que se expresa que el Agregado Osma, quejoso de no haber sido ascendido por los servicios que prestó en las conferencias internacionales sobre Marruecos que tuvieron lugar en Madrid, dejó de asistir á la Cancillería, y la Embajada se limitó á encarecer la necesidad imprescindible de resolver la situación anómala de este empleado; que después se le encargó recoger datos sobre el movimiento comercial para redactar la Memoria anual de la Embajada, y termina su despacho el Duque de Fernán Núñez diciendo que respecto de las ausencias de Osma, debía declarar que unas veces por motivos personales de salud, y otras por circunstancias atendibles, no puso impedimento á su salida de París; pero que lo hizo hasta donde podían alcanzar sus facultades:

Que declarada procedente la vía contenciosa, fué ampliada la demanda por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro con la misma pretensión, y adicionada con la de que se declare en consecuencia que debe figurar su representación Osma en el escalafón, en el lugar que corresponde con relación á la fecha de su indebida separación:

Que con este escrito se acompañaron tres cartas: la primera de D. Julio de Arellano, escrita desde París en 18 de Junio de 1883, en papel timbrado de la Embajada de España, en la que afirma que nunca ha formulado queja alguna oficial ó particular contra Osma, y explicando el alcance de la comunicación dirigida al Subsecretario del Ministerio de Estado en 12 de Diciembre de 1882, declara que ninguno de los viajes de dicho Agregado había sido sin Real licencia ó sin autorización y conocimiento de sus Jefes, y que no había dicho nunca lo contrario; á lo cual agrega que en su correspondencia ha aludido frecuentemente á sus especiales conocimientos, á los servicios excepcionales que ha prestado en la Embajada y á las reiteradas recomendaciones de sus Jefes; la segunda, del Duque de Fernán Núñez, de 7 de Noviembre de 1883, cuando todavía desempeñaba el cargo de Embajador de España en París, en la cual reitera á Osma el concepto justo que formó de sus brillantes aptitudes, revela que interpuso su influjo con el Marqués de la Vega de Armijo para que consiguiese el ascenso en su carrera, quien le ofreció que así lo haría, y termina explicando benévolamente el alcance de la comunicación del Secretario Arellano, y la tercera carta del Marqués de Casa Fuerte, que desempeñó en el Ministerio de Estado el Negociado del personal antes de D. Joaquín Valera, en la que consigna, con fecha de 23 de Enero del corriente año 1884, que le constaba que nunca formularon quejas de Osma sus Jefes inmediatos, sino que al contrario, por sus relevantes condiciones le recomendaron en varias circunstancias con el mayor interés:

Que Mi Fiscal contestó reconociendo la autenticidad de las tres últimas cartas mencionadas, y pidiendo que se consulte un proyecto de sentencia que, absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Guillermo J. de Osma, confirme la Real orden reclamada:

Visto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1854, que á su vez derogó las disposiciones anteriores y estableció las categorías en la carrera diplomática, los estudios para ingresar en ella en clase de Agregado y los ascensos; determinando en su art. 3.º que hasta Ministros residentes inclusive ascenderán los Diplomáticos por rigurosa escala de categorías, y no podrán obtener nuevo ascenso sin haber servido la plaza efectiva inmediatamente inferior durante tres años por lo menos:

Visto el art. 8.º del Reglamento de 23 de Enero de 1867, que dice: «Quedarán cesante el empleado (de las carreras diplomática y consular) que se ausente sin licencia ó autorización competente y el que no hubiere regresado al terminar el plazo que se le hubiere concedido, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, según los casos y circunstancias, con arreglo á lo que dispone el Código penal.»

Visto el Decreto de 7 de Enero de 1878, que declaró en suspenso las leyes y reglamentos á la sazón vigentes en las carreras diplomática, consular y de Intérpretes, resolviendo que en lo sucesivo se rijan por las disposiciones que estaban en vigor anteriormente:

Considerando que el Real Decreto de 27 de Febrero de 1854, disposición orgánica vigente al expedirse la Real orden impugnada, exige determinadas pruebas de suficiencia para ingresar en la carrera diplomática y establece rigurosa escala de categoría y cierta antigüedad para los ascensos, todo lo cual constituye un cuerpo de escala cerrada, con derecho sus individuos, á conservar el lugar que hayan ganado, cualquiera que sea su situación activa ó pasiva:

Considerando que en todos los Cuerpos administrativos formados con estas condiciones es regla general y constante que nadie pueda ser expulsado ó dado de baja en el escalafón por faltas graves, sin que éstas se determinen





Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BALEARES.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA DE BALEARES.

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.		Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	5			Buñola.....	Al Municipio de este pueblo.....	Comuna de Buñola...	N. terrenos forestales de propiedad particular; E. terrenos forestales de propiedad particular y término municipal de Santa María; S. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; O. terrenos forestales de propiedad particular.....	722	6		746	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.....		
2	6			Fornalutx..	Idem id....	Basa (La)..	N. término municipal de Soller; E. terrenos forestales de propiedad particular; S. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Soller.....	208		58	207	Idem id....		
<b>TOTALES.....</b>								930	6	58	923			

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, y de los destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	2	930	6	58	923
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	"	"	"	"	"
<b>TOTAL general.....</b>	<b>2</b>	<b>930</b>	<b>6</b>	<b>58</b>	<b>923</b>

PROVINCIA DE BALEARES.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR.

En las relaciones números 1, 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; de los impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; de los destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continúa.)

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Marzo de 1884, comparado

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	48	43	30.787	43.581	17.176	70	53.665	33.998	49.667	3	2.949	17	20.302			
Matanzas.....	1	3	6.005*78	800*56	5.205*22	26	21.484*84	15.898*54	5.586*30	3	1.352*12	3	23.573*41			
Cuba.....	5	7	11.424	651	10.773	13	7.435	361	7.074	1	420	2	4.471			
Cárdenas.....	1	3	4.902	863	4.039	30	16.325	10.498	5.827	1	486	12	18.831			
Cienfuegos.....	4	6	9.252	1.995	7.257	15	8.442	4.530	3.882	1	1	7	4.271			
Trinidad.....	1	1	1.571	118	1.453	5	1.154*49	333*41	821*38	1	1	5	2.029*54			
Sagua.....	1	1	737*30	8*02	729*28	6	2.545	1.196	1.349	1	1	18	16.278			
Nuevitas.....	1	1	207*25	98*19	109*06	4	1.397*27	1.003*76	393*51	1	1	11	4.328*17			
Manzanillo.....	1	1	737	15	722	4	2.14*38	214*38	214*38	1	1	7	2.165*39			
Caibarién.....	1	1	737	15	722	4	3.162*90	972	2.190*90	3	939	2	5.434*97			
Gibara.....	1	1	737	15	722	1	580	107	473	3	2.005	3	659			
Baracoa.....	1	1	737	15	722	1	336	336	336	1	1	23	5.738*50			
Zaza.....	1	1	168	52	111	1	2.005	1.216	789	1	1	1	238*70			
Guantánamo.....	1	1	671	671	671	5	1	1	1	1	1	2	3.736			
Santa Cruz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1.310*46			
En 1884.....	32	39	67.164*33	48.867*46	48.296*87	181	118.746*88	70.357*79	48.339*09	11	8.151*12	48	143.364*84			
En 1883.....	37	45	78.147*91	20.664*66	57.483*25	160	88.034*31	57.073*76	30.960*55	15	16.311	46	59.463*14			
Diferencia { De más 1884.....	5	6	10.983*58	4.797*20	9.186*38	1	30.712*57	13.234*03	17.428*54	1	1	2	53.901*70			
Diferencia { De menos 1884.....	5	6	10.983*58	4.797*20	9.186*38	1	1	1	1	4	8.159*88	1	1			

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	17	43.827	4.606	9.221	48	42.044	17.582	24.462	23	19.740	41	34.252	
Matanzas.....	1	241	241	241	38	26.434*33	26.434*33	26.434*33	5	6.265*78	10	4.413*41	
Cuba.....	4	2.195	124	2.071	9	6.893	1.682	4.411	13	12.830	10	6.653	
Cárdenas.....	1	268	268	268	52	28.691	28.691	28.691	5	4.930	3	1.453	
Cienfuegos.....	5	3.960	453	3.507	18	11.044	10.844	200	3	3.544	2	581	
Trinidad.....	1	1.571	118	1.453	4	1.257*19	369*62	887*57	1	1	1	452*14	
Sagua.....	1	737*30	8*02	729*28	28	16.369	16.369	16.369	3	1.881	3	1.980	
Nuevitas.....	3	726*27	207*12	519*15	7	6.215*89	2.480*19	3.735*70	1	737*30	1	1	
Manzanillo.....	1	377*15	364*04	113*11	5	1.685*77	1.685*77	1.685*77	1	133*25	1	1	
Caibarién.....	1	737	15	722	4	2.529*97	2.430	99*97	2	504	2	1.602*98	
Gibara.....	1	737	15	722	2	649	642	7	4	2.165	1	18	
Baracoa.....	1	737	15	722	18	4.304*09	1.051*80	3.252*29	1	1	1	1	
Zaza.....	1	168	52	111	1	195	195	195	1	163	1	1	
Guantánamo.....	1	671	671	671	6	2.872	2.525	347	1	671	1	1	
Santa Cruz.....	1	1	1	1	4	1.470*98	1.470*98	1.470*98	1	1	1	1	
En 1884.....	33	22.442*42	6.261*16	16.181*26	238	151.853*22	114.229*83	37.625*39	62	53.564*33	73	51.337*33	
En 1883.....	42	27.007*32	2.345*70	24.661*62	221	137.989*12	101.404*06	36.585*06	32	70.516*65	66	29.463*16	
Diferencia { De más 1884.....	1	1	3.415*46	1	1	13.866*10	12.825*77	4.040*33	1	1	1	21.984*37	
Diferencia { De menos 1884.....	9	4.564*90	1	7.980*36	43	1	1	1	20	16.952*32	7	1	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION	
Pesos - Cént.	
En 1884.....	969.664*13
En 1883.....	1.091.838*32
Diferencia { De más 1884.....	122.174*19
Diferencia { De menos 1884.....	122.174*19

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	CONSUMO sobre bebidas 2 y 3 céntos. por litro.	1 POR 100 pagarés.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la importación.	
121	107.673	47.579	60.094	529.897'86	29.800'84	3.298'45	113.189'22	"	676.186'37	"	El 50 por 100 del consumo sobre bebidas perteneciente al arbitrio municipal y ascendente á pesos fuertes 41.514'01 centavo está incluido en la columna que determina el recargo sobre este impuesto de 2 y 3 céntimos litro.
59	52.505'85	16.699'10	35.806'75	38.594'65	15.821'31	295'71	7.086'07	"	61.797'74	"	
31	23.750	1.012	22.738	46.001'90	5.551'39	80'50	800'92	86'50	52.521'21	"	
75	40.544	11.361	29.183	22.896'02	16.896'37	63'23	80'23	"	39.933'85	"	
33	21.965	6.555	15.410	70.584'52	7.523'67	79'91	2.904'84	"	81.092'94	"	
10	3.584'03	1.471'01	2.113'02	4.890'44	1.049'31	10	1.049'31	"	6.050'25	"	
32	20.324	1.314	19.010	13.587'55	3.455'97	"	74'25	"	19.117'77	"	
17	6.460'74	1.011'78	5.448'96	7.137'17	2.678'28	19'67	455'06	"	10.290'18	"	
10	2.587'02	312'51	2.274'51	3.147'33	2.221'63	15	"	"	5.383'96	"	
16	9.536'87	972	8.564'87	5.990'39	2.934'36	"	"	"	8.924'74	"	
8	3.981	122	3.859	484'41	655'87	"	"	"	1.140'28	"	
25	6.475'50	14'69	6.460'81	523'26	1.378'79	"	15'70	"	1.917'75	"	
2	238'70	238'70	"	"	9'75	"	"	"	9'75	"	
15	5.904	1.263	4.636	2.412'53	1.456'18	"	10'12	"	3.878'83	"	
4	1.981'46	1.981'46	"	72'50	1.344'01	"	"	"	1.416'51	"	
458	307.581'17	91.912'31	215.668'86	746.320'53	94.778'22	3.362'47	124.616'41	86'50	969.664'13	10'54	
404	241.697'36	80.341'92	161.355'44	940.461'04	93.735'76	5.097'62	12.846'77	39.899'63	1.091.538'82	13'58	
54	65.883'81	11.570'39	54.313'42	"	1.044'46	"	112.269'64	"	"	"	
"	"	"	"	194.140'51	"	1.235'15	"	39.813'13	121.871'69	3'04	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS.			DERECHOS COBRADOS.			OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
129	109.863	22.188	87.675	213.647'36	213.647'36	"	
54	37.354'52	26.675'33	10.679'19	159.419'34	159.419'34	"	
36	27.773	1.806	25.967	13.226'77	13.226'77	"	
61	35.322	23.959	6.363	160.438'04	160.438'04	"	
28	19.129	11.297	7.832	86.146'43	86.146'43	"	
5	4.709'33	821'76	3.887'57	17.010'42	17.010'42	"	
28	20.230	16.369	3.861	79.580'99	79.580'99	"	
11	4.079'46	2.687'31	1.392'15	19.762'72	19.762'72	"	
7	2.196'17	2.018'95	177'22	10.477'45	10.477'45	"	
8	4.639'95	2.430	2.209'95	38.851'34	38.851'34	"	
8	3.673	650	3.023	5.007'49	5.007'49	"	
18	4.304'09	1.051'80	3.252'29	"	"	"	
1	195	"	195	166'08	166'08	"	
7	2.872	2.688	184	30.891'12	30.891'12	"	
5	2.141'98	2.141'98	"	1.144'53	1.144'53	"	
406	275.479'50	121.784'13	153.695'37	835.770'08	835.770'08	6'36	
471	264.976'25	104.726'74	160.249'51	815.276'94	815.276'94	7'77	
"	10.503'25	17.057'39	"	20.493'14	20.493'14	"	
65	"	"	6.554'14	"	"	0'91	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
835.770'08	1.808.434'21
815.276'94	1.906.815'76
20.493'14	"
"	101.331'53











y vecino de Cotillas, partido judicial de Mula, viudo, labrador, de 33 años, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, cejas y ojos al pelo, cara natural, color moreno, barba poblada, vestido de traje de labrador del país, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de cierta cantidad de dinero á D. Pedro Blanco García; aperebiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado. Murcia 13 de Mayo de 1884.—José Renedo.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—3131

TARRASA.

D. Santiago María Julbe y Ollmont, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente, que se expide en méritos de juicio universal sobre declaración de herederos fideicomisarios del difunto Don José Espadamala y Feixas, natural de Torelló, Obispado de Vich, y adjudicación de sus bienes, promovido por su hermano D. Pablo Espadamala y Feixas y sus sobrinos D. Pablo Gullifia y Espadamala y D. Ramón, Doña Luisa, D. Pablo y Doña Mariana Espadamala y Molas, en virtud de testamento que en 8 de Febrero de 1848 entregó cerrado en poder de D. Juan Mauro, Notario que fué de esta ciudad, por quien fué luego abierto y publicado, y bajo del cual falleció en la misma D. José Espadamala y Feixas en 14 de los propios mes y año, en cuyo testamento instituyó heredero suyo universal de todos sus bienes á su hijo primogénito Mariano Espadamala y Ros, sustituyéndole para el caso de no ser heredero, ó siéndolo morir sin hijos legítimos y naturales, ó con tales que ninguno de ellos llegare á la edad perfecta de hacer testamento, los demás hijos ó hijas que el día de su muerte nacidos ó póstumos dejare y tuviere, no todos juntos, sino el uno después del otro, del mayor al menor, preferiendo los varones á las hembras, guardando entre ellos y ellas orden de primogenitura, sustituyéndolos entre sí y llamándolos á la sucesión de sus bienes con las mismas sustituciones y para los mismos casos que al primer heredero instituido; y faltado todos los hijos ó hijas, al último de ellos ó ellas, así muriendo sustituyó y heredero suyo instituyó á quien de derecho correspondiera, y la sucesión haya y tenga lugar; se llama á los que se crean con derecho á los bienes del mencionado difunto D. José Espadamala y Feixas para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en Tarrasa á 1.º de Julio de 1884.—Santiago María Julbe.—Ante mí, Hilario Vilamitjans. X—61

VILLENNA.

D. Manuel Albad y Picó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Juan José López Chapí, á nombre de Doña Salvadora Selva y Pache se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudique la propiedad y posesión de los bienes componentes el patronato real de legos ó capellanías laicas fundada en la parroquia de Santa María de esta ciudad por Don Luis Benito Oliver, sin título determinado, mediante el testamento que otorgó ante el Escribano de la ciudad de Sevilla D. Fernando Gómez de Frías en 12 de Octubre de 1837, de cuyos bienes fué su último poseedor hasta el 6 de Marzo del año último que falleció D. Francisco Javier Selva, Presbítero, estando vacante desde aquella fecha los referidos bienes; fundando su derecho la peticionaria, ó sea la Doña Salvadora Selva Pache, en estar en sexto grado de parentesco con el fundador; y por providencia de 23 del actual ha sido admitida dicha demanda, mandando publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía peticionada para que comparezcan á deducirlo dentro de los dos meses siguientes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID. Dada en Villena á 23 de Junio de 1884.—Manuel Albad.—De orden de S. S., Lutgardo Belgado. 306—P

NOTICIAS OFICIALES.

Fábrica de Mieres. SOCIEDAD ANÓNIMA.

Con arreglo á los artículos 43 y 45 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas para las dos de la tarde del día 25 del corriente en las oficinas de la Sociedad, sitas en Mieres. Para concurrir á dicha junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado sus acciones antes del día 20 de este mes en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España ó en la sucursal de éste en Oviedo. Mieres 5 de Julio de 1884.—El Director, Jerónimo Ibarra. X—62

Observatorio de Madrid.

Resumen meteorológico del día 10 de Julio de 1884.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows show data for 2, 4, 6, 8, 10, 12, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 1, 3, 5, 7, 9, 11.

Table with 2 columns: Variable, Valor. Rows include: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Dirección barométrica, Altura id., Dirección en las alturas.

Resumen meteorológico resumido en el observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é islas cercanas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez de la noche del día 10 de Julio de 1884.

Table with 7 columns: Localidad, Altera barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, A. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Almería, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Tarragona, Gerona, Lérida, Gijón, Granada, Guadalupe, Guro, Masiva, Huesca, Jerez, León, Llerda, Figueras, París, San Sebastián, San Mateo, Biarritz, Bayona, Euzko, St. Lo, Roma, Nápoles, Palermo, Calis.

EXTRANJEROS.

Table with 7 columns: Localidad, Altera barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows: Lisboa, Cáceres.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Recaudos públicos, Intervención del Mercado de granos y Puerto de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'00 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'00 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'00 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'00 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2' á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'90 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'80 á 0'28 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Reses degolladas.—Vacas, 203.—Carneros, 190.—Corderos, 880.—Terneras, 80.—Total, 1.053. Su peso en kilogramos..... 45.357'250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'28 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'33 á 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y aduana resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Pontevedra, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial.

Madrid 9 de Julio de 1884.

Bolsa de Madrid.

Operación oficial del día 10 de Julio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDO PÚBLICO, Día 9, Día 10. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Plazas, Tipo de cambio, Plazas, Tipo de cambio. Rows: Albacete, Alcoy, Alentejo, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jerez, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfs., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: País, Tipo de cambio. Rows: París 9 de Julio, Londres, París.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with 2 columns: País, Tipo de cambio. Rows: Londres, París.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Valladolid.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

San Pío I, Papa; San Abundio, mártir, y Santa Verónica, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 59 de abono.—Turno 2.º.—Los apóstoles.—Ya somos tres.—Seintilla (baile). JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.—Concierto por la banda del regimiento de Mallorca. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 3.º.—Boccacio. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Perico el aragonés.—Al baile.—Una doncella de encargo.—Toros en París. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas y la familia Johnson.